

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0001



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA
ALAN DENILSO S.A. ALANDESA INTERNACIONAL

CAPITAL: USD\$1.400.00

Di: Copias

P.P.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves doce (12) de mayo del dos mil cinco; ante mi, Doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del cantón Quito, comparecen los señores: MARIA PAULINA LIGRA TIPAN, casada, MARIA CLARA LOZA LIGRA, soltera, WILIAN BAYARDO CERVANTES LIMA, soltero, JOSE FERNANDO HIDALGO DIAZ, casado, todos por sus propios derechos.- Los Comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerlos doy fe: bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la Constitución de una Sociedad Anónima al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Intervienen en la celebración de la presente escritura: MARIA PAULINA LIGÑA TIPAN, casada, MARIA CLARA LOZA LIGÑA, soltera, WILIAN BAYARDO CERVANTES LIMA, soltero, JOSE FERNANDO HIDALGO DIAZ, casado. Los comparecientes son de nacionalidad Ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha hábiles para contratar y contraer obligaciones.

SEGUNDA: CONSTITUCION DE "COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ALAN DENILSO S.A. ALANDESA INTERNACIONAL, y Estatutos Sociales.- Las personas naturales mencionadas en la cláusula precedente, declaran que han resuelto unir sus capitales para emprender en operaciones de carácter mercantil relacionada con el transporte público de carga pesada a nivel provincial, y, participar de las utilidades que tales actividades produzcan, mediante la fundación de una sociedad anónima, la misma que se registrá por las disposiciones legales pertinentes, especialmente por la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y por los estatutos sociales que a continuación se incorporan.

ESTATUTO SOCIAL. CAPITULO PRIMERO: EL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION DE LA SOCIEDAD.- CAPITULO PRIMERO: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO.- La compañía se denominará "COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ALAN DENILSO S.A. ALANDESA INTERNACIONAL" La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador. ARTICULO SEGUNDO:

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



DURACION.- El plazo de duración de la Compañía será de treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil.

Este plazo podrá ser ampliado o reducido de conformidad con la ley.

ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía es: El transporte público de carga pasada a nivel provincial, nacional e internacional.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y SU INTEGRACION: ARTICULO

CUARTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía

es de Mil Cuatrocientos Dólares Americanos, dividido en ciento cuarenta acciones ordinarias y nominativas de DIEZ DOLARES AMERICANOS cada una, numeradas del uno al ciento

cuarenta inclusive, serie A. ARTICULO QUINTO: TITULOS DE ACCIONES.- Las acciones son nominativas y ordinarias.

constarán en títulos que serán firmados por el Presidente y Gerente General de la Compañía. Cada título puede

contener una o más acciones y se expedirán con los requisitos señalados en la ley de Compañías, debiéndose

inscribir el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, en el que se anotarán las sucesivas

transferencias, constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las

acciones. ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.- La Compañía considera propietarios de las acciones a quien

aparezca inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma

acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la

sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionistas. ARTICULO SEPTIMO: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones sin estar sujetos a limitación alguna, pueden así mismo concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes mediante carta o poder notarial y ejercer los demás derechos establecidos en los presentes Estatutos y la Ley de Compañías. Los accionistas solo responden por las obligaciones sociales hasta el monto de sus acciones. ARTICULO OCTAVO: AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL.-

Los aumentos y disminuciones de capital social serán acordados por la Junta General con el quórum y mayoría establecidas en la Ley de Compañías, con excepción del aumento del capital por elevación del valor de las acciones, cuando tal aumento se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en especie o por capitalización de utilidades caso en el cual se requiere el consentimiento unánime de los accionistas concurrentes a la Junta General. En caso de aumento del capital social los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus respectivas acciones para suscribir dicho aumento.

CAPITULO TERCERO.- DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO NOVENO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Junta General de Accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo de la sociedad. La Compañía será dirigida, administrada y representada por el Directório, Presidente y Gerente

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

3003



General. Cada uno de estos órganos desempeñará sus funciones separadamente y conforme a la Ley, dentro de las facultades y atribuciones que le confieren los presentes estatutos. ARTICULO DECIMO: DE LA JUNTA GENERAL, INTEGRACION Y DECISION.- La Junta General de Accionistas tienen poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la Compañía. Las resoluciones, acuerdos y decisiones, obligan a todos los accionistas, aunque no hubieran concurrido a la sesión o no hubieran contribuido con su voto, exceptuándose solamente los casos de impugnación y apelación establecidas en la Ley de Compañías, que se sujetarán a los requisitos de ella. ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LAS JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueran convocadas para tratar asuntos determinados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.- Sean ordinarias o extraordinarias, las Juntas Generales de Accionistas serán convocadas por medio de la prensa, mediante aviso

que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día de la reunión. En este lapso no se incluirá el de la convocatoria, ni el de la reunión. La convocatoria indicará el lugar, fecha, día y hora y objeto de la reunión. Si la Junta General no pudiera reunirse en la primera convocatoria por no haber concurrido en ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que originará una reunión que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha señalada para la primera reunión y que se constituirá válidamente con el número de accionistas concurrentes, asunto éste que se expresará en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO TERCERO: QUORUM ESPECIAL.- Para que la Junta General de Accionistas pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión, escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de ella en proceso de liquidación y en general cualquier modificación de los Estatutos sociales, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado, en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte de dicho capital y en tercera convocatoria, que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta, cualquiera que sea la representación del

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

3004



capital que ostenten los concurrentes de la misma.

ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- No

obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las

Juntas Generales se entenderán convocadas y quedarán

válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar

dentro del territorio nacional, para tratar cualquier

asunto, siempre que esté presente el cien por cien del

capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la

celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán

suscribir el acta respectiva, bajo sanción de nulidad.

Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a

la discusión de los asuntos sobre los cuales no se

considere lo suficientemente informado. ARTICULO

DECIMOQUINTO: VOTACION.- Salvo lo dispuesto en la Ley de

Compañías y en los presentes Estatutos, las decisiones de

la Junta General serán tomadas con una mayoría de votos

que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento

del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en

blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

ARTICULO DECIMOSEXTO: DIRECCION Y ACTAS.- Corresponde:

(a).- Al Presidente y en su ausencia por quien designe la Junta para el efecto dirigirá la Junta General; (b).- El

Presidente de la Junta, y el Secretario, suscribirán el Acta correspondiente, salvo a lo dispuesto en el artículo

238 de la Ley de Compañías; (c).- De cada Junta se formará

un expediente con copia del Acta y los documentos que

sirvan para justificar que la Junta se celebró

válidamente; (d).- Actuará de Secretario de la Junta el

Gerente General. ARTICULO DECIMOSEPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Corresponden a la Junta General de Accionistas: (a).- Nombrar y remover a los miembros del Directorio y Liquidadores de la Compañía, en su caso y fijar sus remuneraciones; (b).- Conocer y aprobar los balances, cuentas e informes de los Administradores y Comisarios, debiendo adoptar las resoluciones que estime convenientes para los intereses de la Compañía; (c).- Autorizar la amortización de las acciones; (d).- Resolver sobre la fusión, escisión, transformación y liquidación de la Compañía; (e).- Aprobar la distribución de las utilidades previo el conocimiento de la solicitud realizada por el Gerente General; (f).- Resolver el aumento o disminución del plazo de duración de la Compañía; (g).- Disponer cualquier reforma al contrato social; (h).- Determinar el procedimiento para la liquidación de la Compañía; (i).- Aprobar las actas de Junta General de Accionistas las que deberán ir suscritas por el Presidente y Secretario de la misma; (j).- Las demás que se contengan en la Ley o en estos Estatutos; (k).- Resolver sobre las pérdidas o ganancias de la Compañía. ARTICULO DECIMO OCTAVO. (DEL DIRECTORIO).- El

Directorio estará integrado por "tres vocales principales y sus respectivos suplentes en igual número, elegidos por la Junta General de Accionistas. Los Directores Principales y suplentes podrán ser o no accionistas de la empresa y durarán cinco años en sus funciones y podrán ser elegidos indefinidamente. El directorio sesionará por

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



lo menos una vez cada tres meses y además en aquellas ocasiones en que fuere convocada por el Presidente, quien lo hará por propia decisión o a solicitud de tres directores principales o del Gerente General. Las convocatorias se realizan por nota suscrita por el Presidente, con cuarenta y ocho horas antes de la reunión. Habrá quórum si concurren al menos dos de sus vocales. Para que una resolución se adopte validamente se necesitará que sea aprobada por mayoría simple de votos de los asistentes. Si hubiera empate la decisión quedará pospuesta para la próxima sesión. No existe voto dirimente y por lo mismo de subsistir el empate se considerará negada la moción. En caso de ausencia de un Director Principal lo reemplazara su respectivo suplente. Si la Falta fuere definitiva, el suplente quedará principalizado por el tiempo que hubiera faltado para cumplir el período. Si también faltare el suplente, se convocará a Junta General Extraordinaria para llenar las vacantes del Principal y Suplente. ARTICULO DECIMO NOVENO. ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Son atribuciones del Directorio: a) Velar por la buena marcha de la compañía; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General; c) Dictar las Políticas Generales de la compañía dentro de su objeto social; d) Autorizar la constitución de gravámenes reales y la enajenación de bienes inmuebles de la compañía; e) Autorizar al Gerente General para que se obligue pecuniariamente, por valores superiores al cuarenta por ciento del capital social y

reserva legal de la compañía. (f) Elegir Presidente del Directorio de entre sus directores principales. (g)

Designar Gerente General de la Compañía y fijar su remuneración; (h) Dictar los reglamentos internos de la

compañía; (i) Aprobar el presupuesto global de la compañía y el plan general de actividades sobre la base de los proyectos presentados por el Gerente General; (j) Llevar a

consideración de la Junta General el balance general de la compañía, el estado de pérdidas y ganancias y un informe de actividades; (k) Cumplir con los deberes y

ejercer las atribuciones que correspondan según la Ley, estos estatutos, los reglamentos o las resoluciones de Junta General. ARTICULO VIGESIMO: (DEL PRESIDENTE).-

El Presidente será elegido por el Directorio. Durará cinco años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido, pudiendo ser accionista o no de la Compañía.

Corresponde al Presidente: (a).- Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y de Directorio; (b).-

Autorizar con su firma los Títulos de Acciones y las Actas de Junta General y de Directorio cuando las haya presidido; (c).-

Suscribir conjuntamente con el Gerente General obligaciones hipotecarias sobre bienes raíces de la Compañía; (d).-

Reemplazar al Gerente General con todos sus deberes y obligaciones en caso de falta, ausencia o impedimento de éste hasta el reintegro del referido funcionario o el nuevo nombramiento. ARTICULO VIGESIMO

PRIMERO: DEBERES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES: (DEL GERENTE GENERAL).- Para ser Gerente General no se

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

3006

requiere ser accionista de la Compañía. Durará cinco años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Sus deberes, obligaciones y atribuciones son los que otorgan la Ley y los Estatutos. de manera especial, le corresponden lo siguiente: a).- Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía: b).- Administrar los negocios de la Compañía con las limitaciones de estos Estatutos: c).- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley y de los presentes Estatutos; d).- Llevar los Libros de Actas de Juntas Generales: e).- Otorgar poderes especiales bajo su responsabilidad y poderes generales, previa autorización de la Junta General de Accionistas: f).- Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores de la Compañía y fijar sus remuneraciones: g).- Controlar bajo su personal responsabilidad que se lleve la Contabilidad al día. así como cuidar de los bienes, enseres, inventarios y maquinarias de la Compañía: h).- Las demás establecidas en la Ley y los presentes Estatutos. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas elegirán dos Comisarios, uno principal y uno suplente para un período de un año, tendrán los deberes y atribuciones señaladas en la Ley de Compañías y aquellas que fije la Junta General. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD.- La representación de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial corresponde al Gerente General y en caso de falta, ausencia o impedimento, la representación legal corresponderá al Presidente con los

deberes y atribuciones del Gerente General. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía comprende el periodo entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán en la forma que determine la Junta General y de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías. Igualmente la sociedad formará el Fondo de Reserva Legal y cuando así lo decida la Junta General creará las reservas voluntarias. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Compañía se disolverá por causas prescritas en la Ley de Compañías. En caso de liquidación, no habiendo oposición entre los accionistas, la Junta General designará dos liquidadores, uno principal y el otro suplente y señalará sus atribuciones y deberes. TERCERA: INTEGRACION DEL CAPITAL.- El Capital Social de la Compañía que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un cincuenta por ciento de acuerdo al siguiente detalle:

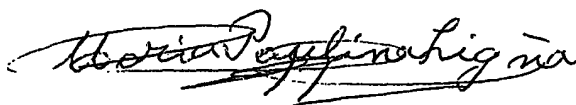
ACCIONISTA	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	No DE
	SUSCRITO	PAGADO	POR PAGAR	
Maria Paulina Lloña Tipan,	400	200	200	40
Maria Clara Loza Lloña	600	300	300	60
Wiliam Bavardo Cervantes Lima	200	100	100	20
José Fernando Hidalgo Díaz	200	100	100	20
TOTAL	1.400	700	700	140

El capital pagado de SETECIENTOS DOLARES AMERICANOS, se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital, abierta en el Banco Internacional a nombre de "COMPAÑIA



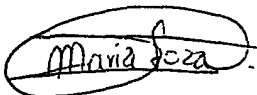
DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ALAN DENILSO S.A.
ALANDENSA INTERNACIONAL", conforme consta del certificado
que se agrega, como documento habilitante. CUARTA:
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los accionistas facultan al
señor Dr. Curro Manuel Bahamonde Moncayo, para que
realice los trámites necesarios para el perfeccionamiento
de la constitución de la sociedad. QUINTA.-DISPOSICIONES
DE TRANSITO.-. ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-Los Permisos de
operación que reciba la Compañía para la prestación del
servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados
por los competentes organismos de tránsito, y no
constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es
susceptible de negociación. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- La
reforma del Estatuto, aumento o cambios de unidades,
variación de servicio y más actividades de tránsito y
transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo
informe favorable de los competentes Organismos de
Tránsito. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- La Compañía en todo
lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres,
se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus
Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia
dictaran los organismos competentes de tránsito. Usted
señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de
estilo para la validez de este contrato. HASTA AQUI LA
MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su
valor legal y que los otorgantes la aceptan en todas y
cada una de sus partes, la misma que esta firmada por el
doctor Curro Bahamonde, afiliado al Colegio de Abogados

de Quito, bajo el número cuatro mil setecientos setenta y dos.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes integralmente por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo cuanto doy fe.



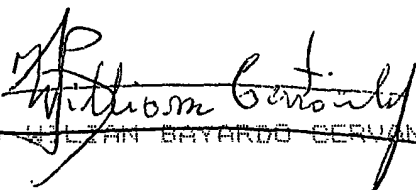
f) MARIA PAULINA LIGIA TIPAN,

170453880-4



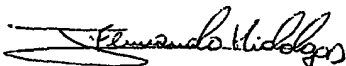
150049616-9

f) MARIA CLARA LOZA LIGIA



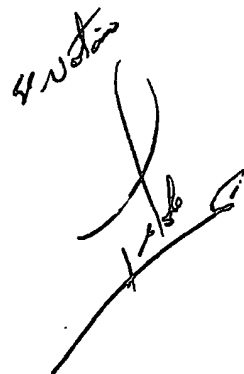
f) WILIAN BAYARDO CERVANTES LIMA

170563173/5



f) JOSE FERNANDO HIDALGO DIAZ

150021913-2

4 notas




BANCO INTERNACIONAL



CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 126627** abierta el diez de mayo del dos mil cinco a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ALAN DENILSO S.A. ALANDESA INTERNACIONAL** la cantidad de SETESCIENTOS DOLARES AMERICANOS, que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
MARIA PAULINA LIGNA TIPAN	\$200
MARIA CLARA LOZA LIGNA	\$300
WILIAN BAYARDO CERVANTES LIMA	\$100
JOSE FERNANDO HIDALGO DIAZ	\$100
TOTAL	\$700

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

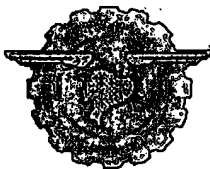
BANCO INTERNACIONAL S.A.

Quito, 10 de mayo del 2005

Lugar y Fecha de emisión

Fórm. 781-3217 R

Firma Autorizada



CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

RESOLUCION No. 059-CJ-017-2005-CNTTT
CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES



CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ALAN DENILSO S.A. ALANDESA INTERNACIONAL.", con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de CUATRO (04) integrantes de esta naciente sociedad:



1	LIGNA TIPAN MARIA PAULINA	1704578804
2	LOZA LIGNA MARIA CLARA	1500496169
3	CERVANTES LIMA WILIAM BAYARDO	1705631735
4	HIDALGO DIAZ JOSE FERNANDO	1500219132

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

ELIMINAR EN EL ARTICULO TERCERO DEL OBJETO SOCIAL "provincial"

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 065-DAJ-CJ-05-CNTTT, de Marzo 28 del 2005, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada "COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ALAN DENILSO S.A. ALANDESA INTERNACIONAL.", con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, por haber cumplido con el procedimiento que manda la normativa legal.

Que, mediante Informe No. 003-DAJ-2005-CNTTT, de 29 de Marzo del 2005, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 065-DAJ-CJ-05-CNTTT, de Marzo 28 del 2005, suscrito por el Director de Asesoría Jurídica, lo que recomienda al Directorio conceder lo solicitado por dicha compañía.

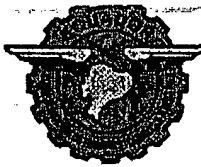
QUITO

19 ABR 2005

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES DEL COPIA DEL ORIGINAL QUE
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIO GENERAL





CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

0009

RESOLUCION No. 059-CJ-017-2005-CNTTT

"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ALAN DENILSO S.A. ALANDESA INTERNACIONAL."

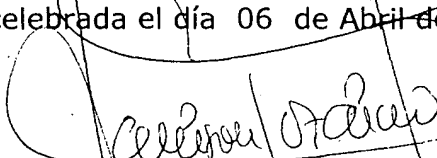


De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ALAN DENILSO S.A. ALANDESA INTERNACIONAL."** con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictare el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar esta resolución a los petitionarios, a la Superintendencia de Compañías y autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Octava Sesión Ordinaria, celebrada el día 06 de Abril del 2005.


Harrison Vizcaino Andrade

**SUBSECRETARIO GENERAL DE COORDINACION Y ASESORIA
DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y C
TRANSPORTE TERRESTRES**

LO CERTIFICO:


Dr. Andrés Martínez Navarrete
SECRETARIO GENERAL



**CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES
CERTIFICO**

QUITO

19 ABR 2005

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES DEL COPIA DEL ORIGINAL QUE
REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

Vbp.

SECRETARIO GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Oficina: Quito

Número de Trámite: 7051639

Tipo de Trámite: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC

Señor: CERVANTES LIMA WILLIAM BAYARDO

Fecha de Reservación: 10/05/2005 13:07:44

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7045971 COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ALAN DENILSO S.A. ALANDENSA
INTERNACIONAL

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ALAN DENILSO S.A. ALANDENSA INTERNACIONAL
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/08/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Katya Gaibor de Coronel
Delegada del Secretario General

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CECILLACION

CEDULA DE CIUDADANIA 170457880-4

LIBRE TIPIAN MARIA PAULINA

INDICADOR DE EMBLEMAS 1 JULIO 1.953

FECHA DE FICHIENCHA/GUITO/PIFO

LUGAR DE NACIMIENTO 32 367 02729

REG CIVIL

FICHIENCHA/GUITO

LUGAR 50524LEZ SUAREZ 53

[Handwritten Signature]

FIRMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

279 - 0001 1704578804
 NUMERO CEDULA
 LIGHA TIPAN MARIA PAULINA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 CAJUCHI
 QUINTO
 PROVINCIA
 BAEZA
 PARICOURA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



SECRET

CEPUJASE CIUDADANIA No. 170563173-5
SERVANTES LIMA WILLIAN BAYARDO
SOUARES / APT. 1001
RICHINCHA/QUITO/GUALES
LUGAR DE NACIMIENTO
1959
FECHA DE NACIMIENTO
22-02-1959
REGISTRO 0227-01251-11
RICHINCHA, QUITO
LUGAR DE NACIMIENTO
GONZALEZ SUAREZ 1959



ECUATORIANA***** 6000312666
SOLTERO
SUPERIOR ESTUDIANTE
ABELARDO CERVANTES
ROSA RIO LIMA
QUITO
30/04/2015
REN 0636075
Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

[illegible]

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CIBULACION

Cedula de CIUDADANIA No 150049616-9

LOZA LIGNA MARIA CLARA
 NAPO/GUJLOS/BAEZA
 18 ABRIL 1974
 001-0054 00032 F
 NAPO/GUJLOS
 BAEZA 1974

FIRMAS DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V4343V0242

SOLTERO
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
 JOSE JULIO LOZA TORRES
 MARIA PAULINA LIGNA TIPAN
 QUITO 22/11/2004
 22/11/2016
 REN 1342428
 Pch

PULGAR DEFECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

287-0001 NUMERO 1500496160 CEDULA

LOZA LIGNA MARIA CLARA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 GUJLOS
 CANTON
 PROVINCIA
 BAEZA
 PARROQUIA

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CIBULACION

Cedula de CIUDADANIA No 150021913-2

HIDALGO DIAZ JOSE FERNANDO
 SUCUMBITOS/PUTUMAYO/EL CARMEN DE PUTUMAYO
 30 MARZO 1958
 001-0031 00031 M
 SUCUMBITOS/PUTUMAYO
 EL CARMEN DE PUTUMAYO 1958

FIRMAS DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V1333V1225

CASADO FANNY INDELIRA MEZA BRAVO
 SECUNDARIA COMERCIANTE
 GIL ADDON HIDALGO
 EMERITA DIAZ
 QUITO 25/04/2003
 25/04/2015
 REN 0609099
 Pch

PULGAR DEFECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

28-0036 NUMERO 1500219132 CEDULA

HIDALGO DIAZ JOSE FERNANDO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 CANTON
 PROVINCIA
 SUCUMBITOS
 PARROQUIA

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Seo

0011

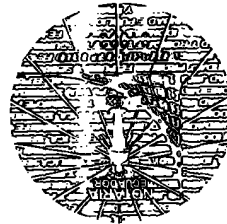


torgó ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA, de una CONSTITUCION DE COMPANIA
DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ALAN DENILSO S.A.
ALANDESA INTERNACIONAL, debidamente firmada y
sellada en el mismo lugar y fecha de su
celebración.-



[Handwritten signature]

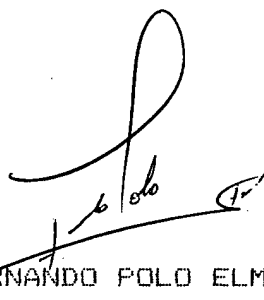
DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGÉSIMO SEPTIMO DEL CANTON



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0012

Razón: Tome nota al margen de la matriz de la Constitución de la Compañia " COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ALAN DENILSO S.A. ALANDESA INTERNACIONAL" , de fecha doce de Mayo del dos mil cinco, la resolución número cero cinco punto Q punto IJ punto dos mil ciento treinta de la Superintendencia de Compañías de fecha primero de Junio de Junio del dos mil cinco. En Quito, a siete de Junio del dos mil cinco.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

2013



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 04.Q.IJ. DOS MIL CIENTO TREINTA del Sr. ESPECIALISTA JURÍDICO de 01 de junio del 2.005, bajo el número 1675 del Registro Mercantil, Tomo 136.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA ALAN DENILSO S.A. ALANDESA INTERNACIONAL", otorgada el doce de mayo del 2.005, ante el Notario VIGÉSIMO SÉPTIMO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. FERNANDO POLO ELMIR.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 024644.- Quito, a doce de julio del año dos mil cinco.- EL REGISTRADOR.-

Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

